

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1080

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00228-00
Demandante:	María Eneth Cándelo Salcedo, Sixto Alexis Cándelo Salcedo, Adabeybi Cándelo Salcedo, Helber Cándelo Salcedo y Marielly Cándelo Salcedo
Apoderado Judicial:	Fabio Lozano Gómez
Correo Electrónico:	caminos_juridicos@hotmail.com
Demandado:	Adiela Cándelo Román y Jackeline Carrillo Cándelo

I. Asunto:

Ingresado a Despacho la presente actuación se tiene que, de un lado, la Sra. Adiela Cándelo Román allegó contestación a la demanda junto a escrito a través del cual confiere poder a la Abogada María Eugenia Canizales Arango, por lo que tras verificar la inexistencia de sanciones disciplinarias se procederá en conformidad al artículo 76 del Código General. De otro, la abogada Ana María Piña Ospina radicó contestación de la demanda donde refiere actuar como apoderada de la Sra. Jackeline Carrillo Cándelo, pero omitió allegar el poder, razón por la cual se requerirá para que sirva allegar el mismo.

Ahora bien, revisadas las contestaciones allegadas por las demandas, se advierte que no se oponen a las pretensiones de la demanda; sin embargo, refieren no encontrarse de acuerdo con el avalúo presentado por el extremo demandante, por lo que encontrándose la presente actuación en los términos del artículo 409 del C.G.P., resulta imperiosa la comparecencia del perito de la parte demandante, así como los del extremo demandado para que sean interrogados, razón por la cual se dispone a fijar fecha para audiencia el día 4 de agosto de 2022 a las 8:30 a. m.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECONOCER como apoderada judicial de la Sra. Adiela Cándelo Román a la abogada MARÍA EUGENIA CANIZALES ARANGO identificada con la cedula 31.161.265 y T.P. 46.447 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. – REQUERIR a la abogada Ana María Piña Ospina para que sirva allegar el poder a ella otorgado por la Sra. Jackeline Carrillo Cándelo.

TERCERO. – Fijar el día 4 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A. M., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio tanto del perito de la parte demandante, ORLANDO VERGARA ROJAS como de la demandada Adielá Cándelo Román, DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ AGUDELO, así como el de la demandada Jackeline Carrilo Cándelo, CESAR AUGUSTO RENDÓN CHAUX en los términos del artículo 409 del C.G.P.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo "Life Size". En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/14746041> al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma; **asimismo, se dispone como carga para las partes la comparecencia de los peritos.** Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 37 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 03 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3a340877f7264d56f3aa0142207e3f3f63486fb1d51b8aa29a5986a9e108f**

Documento generado en 02/06/2022 10:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**